



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: YULEIMA NUÑEZ ESQUEA
ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI, GOBERNACIÓN DEL CESAR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
RADICADO: 20013 40 89 002 2021 00426 00

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso proceder a admitir la ACCIÓN DE TUTELA impetrada por YULEIMA NUÑEZ ESQUEA contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, tendiente a que se tutelen sus derechos fundamentales a la vivienda digna, mínimo vital y vida digna, y en consecuencia se ordene a las accionadas que declinen la decisión de desalojar por la fuerza a su familia que se encuentra ubicada en el asentamiento humano denominado 12 de Noviembre y en el cual habitan más familias vulnerables víctimas del conflicto armado, sino fuera porque de acuerdo con la circular No. DESAJVAC21-134 del 16 de diciembre de 2021, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial se informó a este despacho que la presente acción constitucional hace parte de la “tuteletón” que fue promovida por usuarios de la justicia contra la ALCALDÍA DE CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS, por lo que su conocimiento le corresponde al Juzgado Tercero Penal Del Circuito Ley 600 Mixto, por haber avocado el conocimiento de la primera acción constitucional.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015 que señala:

“Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en lugar el conocimiento de la primera de ellas”.

Conforme a lo citado, se ordena enviar la presente acción constitucional al Juzgado Tercero Penal Del Circuito Ley 600 Mixto, para que se pronuncie sobre la misma, por haber avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar -Cesar,

RESUELVE:

ENVIAR al Juzgado Tercero Penal Del Circuito Ley 600 Mixto, la acción de tutela impetrada por YULEIMA NUÑEZ ESQUEA contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI, DEPARTAMENTO DEL CESAR y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, de conformidad con lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00680effa03e3b0b8ee85b1f2a1d2b798f12518126c405e0f2fa6d47868c12e2**

Documento generado en 16/12/2021 11:24:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>